



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1259-2023-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 28 de Junio del 2023

VISTO:

El expediente administrativo 23-007722-001, que contiene la solicitud de **don DE LA CRUZ CUEVA SANTOS, en calidad de hermano de Q.E.V.F. DE LA CRUZ CUEVA OLIVIO**, sobre Pago de la Bonificación del Artículo 184° de la Ley 25303, el Informe Técnico N° 0260-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 0157-2022-HRI-DE/AJ; y,



CONSIDERANDO:

Qué, el ex servidor **Q.E.V.F. DE LA CRUZ CUEVA OLIVIO**, en su representación y siendo uno de los herederos presenta la solicitud **don DE LA CRUZ CUEVA SANTOS**, de acuerdo al **Informe Situacional N° 179-2023-HRI-ORRH/USEEL**, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: a) Q.E.P.D. don DE LA CRUZ CUEVA OLIVIO, ex servidor del HRI. b) Ingreso a laborar a partir del 01 de octubre de 1994, como contratado, según R.D. N°147-UTES/P-UTES ICA; c) Nombrado desde el 19/12/1994, según R.D. N°349-A-94-DRSI/OPER; Unidad Territorial Salud Ica, d) Permuta el 03/08/2001, de la UTES-ICA, al HRI, según R.D. N°138-01-HADSI/UPER; e) Cambio de Grupo Ocupacional 01/12/2012, según R.D. N°627-2012-HRI/ORRH. f) Cargo Enfermero, Nivel Enf-10; g) Licencia sin Goce de haber por 10 meses, h) Cese por Fallecimiento el 01 de marzo del 2021, según R.D. N°468-2021-HRI/DE; i) Total tiempo de servicio 25 años, 05 meses y 00 días, al 28 de febrero del 2021, el mismo que solicita el pago de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total, en cumplimiento al Art. 53°, inciso b), del Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 184° de la Ley N° 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano marginal, de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total.



Qué, el **Informe Técnico N° 0179-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**; que el expediente administrativo N° 23-007722-001, ingresa la solicitud del servidor **DE LA CRUZ CUEVA SANTOS**, quien solicita la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley N° 25303, pago de Bonificación Diferencial del 30% por laborar en zonas rurales y urbano marginales, así como el recalcu de los intereses, sobre la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley N° 25303 y el pago del recalcu de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.



Qué, según la **Partida Registral N°11163690**, los Causantes y Herederos, por el acta

...///

///...

de protocolización de Sucesión intestada N° 116 del 25/05/2021, extendida por el Notario Público de Ica, Dr. Cesar E. Sánchez Baiochi, se ha declarado el fallecimiento intestado de quien en vida fue: OLIVIO DE LA CRUZ CUEVA, ocurrido el 01 de marzo del 2021, en el Distrito y Provincia de Ica, lugar donde se ubicó su ultimo domicilio y se declaró como sus herederos legales a: REMIGIA ANGELICA DE LA CRUZ CUEVA, SANTOS DE LA CRUZ CUEVA, EMILIA PAULINA DE LA CRUZ CUEVA Y MARINO DE LA CRUZ CUEVA, en su condición de hermanos del citado causante, consta así en el parte notarial, suscrito con firma digital por el mencionado Notario, llegando a la conclusión por lo antes expuesto esta oficina es de opinión que se declare **INFUNDADO** el pedido del administrado **DE LA CRUZ CUEVA SANTOS, en calidad de hermano de Q.E.V.F. DE LA CRUZ CUEVA OLIVIO.**



Qué, de acuerdo al Informe Legal N°157-2023-HRI-DE/AJ; de fecha 10 de mayo del 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, tiene la finalidad de hacer llegar el presente informe, respecto a la solicitud presentada por **SANTOS DE LA CRUZ CUEVA, en nombre de su hermano Q.E.P.D. OLIVIO DE LA CRUZ CUEVA,** quien solicita la aplicación del artículo 184 de la Ley 25303, sobre el pago de la Bonificación Diferencial del 30% a los servicios que laboran en zonas rurales y urbano marginales.



Qué, el artículo 184° de la Ley 25303 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 1991, disponía que "El otorgamiento al personal, funcionario y servidores de Salud Pública que elaboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 la referida bonificación será del 50%, sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento", en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P con data 11 de Marzo de 1991, sin embargo queda establecido que la Ley N° 25303, es una Ley de carácter Anual de Sector Público y Sistema Empresarial del Estado, en este caso solo para el año 1991, siendo así, no debe ser señalada para pretender beneficiarse con bonificaciones correspondientes a años posteriores, ya que su vigencia es anual como se tiene citado, por otro lado, el cálculo real de la Bonificación en mención, es aplicable en base a las remuneraciones y bonificaciones totales percibidas al 31 de enero de 1991, consecuentemente no es base de cálculo para establecer la



Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, en razón de que la asignación excepcional recién entra en vigencia para el año 1992, conforme lo establece el artículo 269 de la Ley N° 25388 – Ley de presupuesto para el Sector Publico de 1992, sin embargo no existe disposiciones legales que extienda su vigencia para los años subsiguientes, por lo que, se debe tener presente el Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ.



Qué, el artículo 78 de la Constitución establece el principio de Equilibrio Financiero, donde el Presupuesto del Sector Publico está constituido por los

...///

///...

créditos presupuestarios que representa el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar la conformidad con la política pública de gastos, estando prohibido incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondiente, por ello, la Ley N° 25303 que autoriza el gasto público que financia la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, en zonas rurales y urbano marginales así como en zonas declaradas en emergencia, tiene un marco normativo que se agota al término de dicho ejercicio presupuestal, llegando a la conclusión por lo antes expuesto esta oficina es de opinión que se declare **INFUNDADO** el pedido de **don DE LA CRUZ CUEVA SANTOS, en calidad de hermano de Q.E.V.F. DE LA CRUZ CUEVA OLIVIO**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del **Informe Legal N° 0157-2023-DE/AJ**; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por don **DE LA CRUZ CUEVA SANTOS, en calidad de hermano de Q.E.V.F. DE LA CRUZ CUEVA OLIVIO**, ex trabajador del Hospital Regional de Ica, quien solicita el pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo 184° de la Ley 25303. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese.



GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Julio H. Torres Chang
Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761



JHTCH/D.E. HRI,
JACM/D.ASM,
GMHC/J.LORRH,
A/ABOG.UBPYRL